

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz		
Fecha/hora gestión	29/04/2026 13:57	Fecha/hora resolución	29/04/2026 22:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000745
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000006-0021400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Descripción del procedimiento	21400001 Servicio de renovación, actualización y mejora tecnológica del licenciamiento Institucional.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000343 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	18/03/2026 15:52	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000343 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	18/03/2026 15:52	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000343 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	18/03/2026 15:52	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000342 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	18/03/2026 15:49	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000342 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	18/03/2026 15:49	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000342 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	18/03/2026 15:49	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000341 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	18/03/2026 15:46	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000341 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	18/03/2026 15:46	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000341 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	18/03/2026 15:46	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

8122026000000340 ☑ Línea 10	18/03/2026 15:40	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000340 ☑ Línea 12	18/03/2026 15:40	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000340 ☑ Línea 11	18/03/2026 15:40	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000339 ☑ Línea 10	18/03/2026 15:31	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000339 ☑ Línea 11	18/03/2026 15:31	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000339 ☑ Línea 12	18/03/2026 15:31	JOSE DAVID ESQUIVEL RAMIREZ	PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000467 de las trece horas del siete de abril de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración, la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000343 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000006-0021400001 para la adquisición del servicio de renovación, actualización y mejora tecnológica del licenciamiento Institucional. En el que se declaró infructuosa la partida 4 del procedimiento.

II. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.

1) Sobre la exclusión de la oferta en la Partida 4 por el rubro de imprevistos. Criterio de la División: En lo que respecta las disposiciones del pliego de condiciones que rigen el presente análisis, se tiene que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en las condiciones generales y específicas de la Licitación Mayor No. 2025LY-000006-0021400001, estableció como un requisito de carácter obligatorio para todos los oferentes la presentación de una estructura de precios debidamente detallada. Esta exigencia fundamentada en la naturaleza del objeto contractual catalogado por la Administración como un "servicio", requería que las ofertas desglosaran los componentes de costos directos e indirectos, la utilidad y, de especial relevancia para este caso, el rubro relativo a los imprevistos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. (ver [2. Información de Pliego de condiciones] Versión Actual/ [F. Documento del Pliego de condiciones] /Formato Estructura del precio.xlsx (0.01 MB))

Al analizar la oferta presentada por la empresa PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES, S.A. para la Partida 4, la Administración constató que el oferente consignó un valor porcentual del cero por ciento (0%) para el rubro de imprevistos. (ver [3. Apertura de ofertas]/Partida 4/Resultado de la apertura/Oferenta 1/ PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA/ Pliego de condiciones-Bentley.pdf). Ante tal situación, el órgano técnico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados determinó que dicha fijación numérica equivalía a una omisión de un componente esencial de la estructura de precios exigida en el pliego, lo cual, a su juicio, constituía un vicio de admisibilidad insubsanable que impedía la comparación equitativa de las ofertas bajo el régimen de servicios.

Como consecuencia directa de este hallazgo técnico, la Administración procedió a declarar la inelegibilidad de la plica de la recurrente, lo que derivó en la declaratoria de infructuosa de la Partida 4 del concurso, al no existir otras ofertas. Este acto administrativo de exclusión se cimentó en la interpretación de que el rubro de imprevistos representa una carga obligatoria de cotización que no puede ser eludida ni fijada en valores nulos cuando el objeto es un servicio, independientemente de la justificación técnica que el oferente pudiera haber brindado sobre la ausencia de riesgos en el suministro del licenciamiento intangible.

Frente a la decisión exclusión adoptada por la Administración, la empresa recurrente fundamenta su defensa técnica en la naturaleza intrínseca de las prestaciones requeridas en la Partida 4, señalando que, si bien el concurso fue catalogado genéricamente como un "servicio" por la entidad licitante, la prestación consiste materialmente en el suministro de un bien intangible, específicamente licencias de software. Bajo esta premisa técnica y comercial, la recurrente sostiene que los riesgos operativos y financieros asociados a una onerosidad sobrevenida o a costos de ejecución imprevistos son prácticamente nulos, circunstancia que justifica de manera lógica, económica y contable la fijación de una provisión del cero por ciento (0%) para el rubro de imprevistos, asumiendo la propia empresa cualquier eventualidad dentro de su margen de operación.

Aunado a lo anterior, el apelante enfatiza que su actuación procesal fue diligente y transparente, toda vez que aclaró formalmente la conformación de su estructura porcentual dentro de las fases permitidas por el ordenamiento jurídico, manteniendo en todo momento inalterado el precio total cotizado a la Administración. En su criterio, la consignación de un cero por ciento (0%) no constituye una omisión material de la carga de cotizar exigida en el pliego, sino la expresión genuina de su estructura de costos y su lectura de riesgo como proveedor especializado, por lo que censurar dicha práctica equivale a penalizar la eficiencia empresarial frente a un aspecto meramente de desglose formal.

Por su parte, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en su respuesta a la audiencia inicial conferida sostiene la legalidad y oportunidad del acto de exclusión dictado. La Administración argumenta que, una vez que el procedimiento de contratación fue clasificado y publicado bajo la tipología de "servicio" en el sistema digital unificado, tanto la entidad como los oferentes quedan sometidos a un bloque de legalidad específico. En este sentido, la institución defiende que el desglose de la estructura de precios, incluyendo el rubro de imprevistos, no es una facultad discrecional del licitador, sino una obligación imperativa derivada del artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la cual busca garantizar la transparencia, la razonabilidad del precio y la sostenibilidad financiera del contrato durante su ejecución.

Finalmente, en cuanto a la declaratoria de infructuosa de la Partida 4, la Administración justifica su proceder bajo el principio de estricta legalidad y vinculación al pliego. La institución sostiene que la ausencia de otros competidores elegibles en dicha partida no faculta a la Administración para convalidar vicios sustanciales en la única oferta presentada, pues ello implicaría una transgresión a las reglas de admisibilidad previamente establecidas y aceptadas por todos los oferentes. Según el criterio institucional, la protección del interés público se garantiza mediante la selección de ofertas que cumplan de forma íntegra con todos los requisitos formales y sustantivos del pliego de condiciones, por lo que, ante la persistencia de un incumplimiento en la conformación del precio, lo técnicamente procedente era la exclusión de la plica y el cierre de la partida sin adjudicación, independientemente de la utilidad o necesidad inmediata del licenciamiento objeto del concurso.

En primer lugar, resulta necesario partir de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 102 de su Reglamento, los cuales imponen la obligación de desglosar la estructura de precios en los contratos de servicios, incluyendo el rubro de imprevistos. No obstante, la aplicación de las consecuencias jurídicas por defectos en dicho desglose no puede responder a una aplicación puramente ritualista del derecho, sino que debe analizarse bajo los principios rectores de la contratación pública, con especial énfasis en el principio de igualdad y eficiencia. El principio de igualdad, en el marco de una licitación, posee una naturaleza esencialmente relacional; es decir, su vulneración sólo es jurídicamente posible cuando el trato diferenciado o la ventaja concedida a un oferente tiene la capacidad real de desplazar, perjudicar o colocar en desventaja a otros oferentes.

En el caso particular de la Partida 4, se presenta un supuesto fáctico determinante que diferencia este análisis de lo resuelto para el resto de las líneas del concurso (Ver Resolución R-DCP-SICOP-00549-2026): la empresa PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES, S.A. fue la única participante que presentó una oferta para esta partida en específico. Al no existir ningún otro oferente, el escenario es de una ausencia de competencia. Bajo esta premisa, el rigorismo aplicado por la Administración para excluir a la única oferta y declarar la partida infructuosa, basándose exclusivamente en la fijación de un 0% en el rubro de imprevistos, pierde su sustento jurídico desde la perspectiva del principio de igualdad. Al no existir otros oferentes con los cuales realizar un juicio de comparación o frente a quienes se pudiera generar una ventaja competitiva indebida, la supuesta infracción al desglose de costos se transforma en un vicio de carácter formal y no sustancial, siendo materialmente imposible vulnerar la igualdad de trato cuando el oferente concurre en solitario.

Aliando en la conservación de las ofertas y en la protección de la igualdad se busca evitar distorsiones competitivas; sin embargo, cuando no hay competencia que proteger, deben prevalecer el principio de eficacia y el valor por el dinero consagrados en el artículo 8 de la Ley N° 9986. Resulta manifiestamente contrario al interés público y a la eficiencia administrativa desechar una solución tecnológica idónea y necesaria para la institución por un defecto en la estructura de precios que, en última instancia, solo representa el margen de riesgo que el propio y único oferente ha decidido asumir bajo su entera responsabilidad. Dado que la Administración no ha logrado demostrar la existencia de un daño real a la integridad del concurso o a terceros derivado de esta particularidad en el precio, resulta aplicable la máxima de que "no hay nulidad sin daño", debiendo primar la satisfacción de la necesidad pública frente a un formalismo intrascendente.

Por consiguiente, al verificarse que la exclusión de la recurrente en la Partida 4 no encuentra fundamentación en la protección de la igualdad (por ser esta fáctica y jurídicamente inexistente ante la falta de otros oferentes en esta partida) y que tal decisión lesiona la eficiencia del gasto público al frustrar un concurso con una oferta técnicamente viable, esta División concluye que el acto de declaratoria de infructuoso se encuentra viciado de nulidad. La Administración debe ponderar que la formalidad no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la mejor selección; objetivo que, en este supuesto excepcional de oferente único, solo se alcanza permitiendo la elegibilidad de la propuesta que satisface el interés institucional.

En razón de lo expuesto, se declara **con lugar** lo manifestado por la empresa apelante y se anula el acto impugnado. Se instruye a la Administración para que después de los análisis pertinentes valore cuál es la decisión que en derecho corresponda para un nuevo acto final, velando por los principios de eficiencia, eficacia e igualdad en la contratación pública.

Recurso 8122026000000342 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por esta Contraloría General en el apartado "Recurso 8122026000000343 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000341 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por esta Contraloría General en el apartado "Recurso 8122026000000343 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000340 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por esta Contraloría General en el apartado "Recurso 8122026000000343 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000339 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por esta Contraloría General en el apartado "Recurso 8122026000000343 - PCCAD PROJECT SOLUTIONS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2026 15:22	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2026 20:10	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2026 22:22	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00706-2026	Fecha notificación	29/04/2026 22:22